



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1° — Establécese el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales para la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 2° — El presente régimen se aplicará a los honorarios que sean regulados a favor de los abogados pertenecientes a la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por su actuación en juicio —sin distinción de jurisdicción o tipo de proceso— y sea cual fuere su condición de revista, cuando aquéllos estén a cargo de la parte contraria no estatal y sean abonados por ella.

ARTÍCULO 3° — En todos los procesos en los cuales el ESTADO NACIONAL sea actor y su pretensión sea pecuniaria, la relación entre los honorarios regulados y los percibidos en ningún caso podrá ser superior a la relación entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que ingrese efectivamente al patrimonio público.

ARTÍCULO 4° — La distribución de honorarios se efectuará entre el personal profesional (abogados) de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5° — El monto neto de honorarios será distribuido conforme los parámetros que se fijan a continuación:

a) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al letrado a cuyo nombre se haya hecho la regulación.

Si hubiera más de un profesional con regulación a su nombre, cada uno percibirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la misma.

Si la regulación de honorarios se efectuara en forma conjunta a todos los profesionales intervinientes, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se dividirá entre todos de conformidad al trabajo efectivamente realizado en las etapas del proceso.

En caso de controversia, el titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS será quien la resuelva respecto de las etapas que cada profesional ha cumplido y, en su caso, el monto que deberá percibir por el trabajo realizado.

b) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) se repartirá, en partes iguales y a prorrata, entre todos los integrantes de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 6° — Las sumas que se distribuyan en concepto de honorarios tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

ARTÍCULO 7° — El personal mencionado en el artículo 4° del presente, puede renunciar al crédito que le corresponda sobre el monto neto de honorarios a distribuir. En tal caso, el monto resultante de la renuncia, será distribuido entre el resto del personal con derecho a participar en la distribución, en las proporciones establecidas en el artículo 5° del presente.

ARTÍCULO 8° — Los profesionales que pertenezcan o hayan pertenecido a la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberán dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar por escrito, al titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS acerca de la regulación practicada. En dicha información se deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero y la fecha e importe de la regulación y si ésta, está firme o apelada.

ARTÍCULO 9° — Los profesionales de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por este régimen deberán requerir por escrito la autorización formal del titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS para proceder a solicitar al tribunal interviniente que ordene la transferencia bancaria de la cuenta de autos a la cuenta que el titular del servicio jurídico hubiere designado al efectos de implementar el presente régimen de honorarios, el libramiento de la orden de pago pertinente de los honorarios abonados por la parte vencida no estatal mediante depósito en juicio.

Cuando corresponda percibir honorarios que no se depositen judicialmente, el profesional que tenga asignado el asunto deberá solicitar autorización para cobrarlos al titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Dicha autorización deberá contener, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada, la prevención de que el lugar de pago sea el de la sede de dicha Coordinación. El profesional que perciba los honorarios deberá entregarlos inmediatamente al titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, quien procederá a distribuirlos conforme se prevé en este Régimen dentro de los 10 días de percibidas las sumas.

ARTÍCULO 10. — El letrado que perciba honorarios depositados judicialmente deberá, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles subsiguientes, depositar el importe liquidado por el banco pagador en la cuenta que se abrirá a tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del presente régimen, e informar de ello inmediatamente y por escrito al titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, acompañando copia de la orden de pago judicial y de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias o previsionales que

correspondan por ley, y el talón de liquidación de lo efectivamente pagado, emitido por el Banco.

ARTÍCULO 11. — El profesional a cuyo nombre se hubieran regulado honorarios alcanzados por este régimen, no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas, o esperas o pagos en cuotas con relación a ellos, sin expresa autorización del titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS o autoridad superior, según corresponda.

ARTÍCULO 12. — De las sumas percibidas y depositadas se deducirán los importes necesarios para pagar o completar el pago, de los tributos de cualquier jurisdicción que sean aplicables, los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes en el pleito por su actuación profesional en él. La suma resultante conformará el importe neto a distribuir entre quienes estén habilitados para participar en el acto de distribución.

ARTÍCULO 13. — El importe neto a distribuir será fijado y distribuido por acto administrativo del titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Dicho acto deberá ser dictado dentro de los TREINTA (30) días corridos subsiguientes al depósito de los fondos respectivos.

ARTÍCULO 14. — El derecho a participar en la distribución de honorarios se genera a partir de haberse cumplido SEIS (6) meses de prestación efectiva y continua de servicios en la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y en relación a los honorarios que se distribuyan a partir de ese momento.

Cesará inmediatamente el derecho a percibir honorarios que se distribuyan al desvincularse funcionalmente de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido cesanteado o exonerado al momento del dictado del acto de distribución.

Las limitaciones establecidas en el presente artículo no regirán para el profesional a cuyo nombre se haya practicado la regulación de los honorarios percibidos, ni para el titular a cargo de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, quienes conservarán en todo tiempo su derecho a participar en su distribución.

ARTÍCULO 15. — El personal contratado de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS será notificado del contenido del presente Régimen, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la entrada en vigencia de esta resolución. El personal que ingrese con posterioridad a esa fecha, será notificado al momento de incorporarse al plantel de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

La aceptación y adhesión de este régimen deberá ser comunicada mediante nota firmada por el personal dirigido al titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 16. — Los abogados de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS deberán dar cuenta de este régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan, patrocinando o representando al ESTADO NACIONAL. En los juicios en trámite, deberán hacerlo dentro de los DIEZ (10) días hábiles judiciales de la entrada en vigencia de esta resolución.

En esas presentaciones, los profesionales deberán: a) transcribir textualmente el artículo 40 del Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947, Reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el

artículo 7° del Decreto N° 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001; b) manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen; c) hacerle saber al Tribunal interviniente que el titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, o quien él disponga mediante acto formalmente emitido, está facultado para pedir el libramiento de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes en caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hayan regulado.

ARTÍCULO 17. — El incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen será considerado una falta disciplinaria o contractual, según corresponda; a tales efectos, se aplicará la normativa vigente al momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 18. — El titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS abrirá una cuenta bancaria en una institución oficial a los fines del depósito de los honorarios netos regulados cuya denominación y número deberá ser comunicada oportunamente a los profesionales.

ARTÍCULO 19. — El titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y, en tal carácter, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera este régimen.

Asimismo cualquier conflicto que se genere entre las personas involucradas en el presente régimen será dirimido por acto administrativo del mencionado titular.